

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres de diciembre de dos mil veinte

DECLARATIVO DIVISORIO N° 110013103-021-2020-00354-00
(Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por HAROLD VICENTE PINZON CARVALHO y otro, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

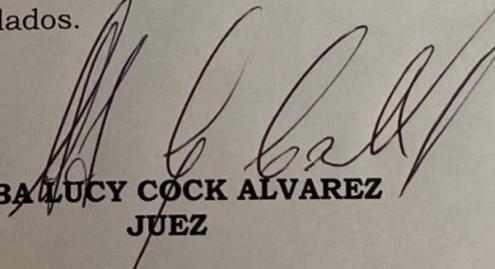
1. En cumplimiento de lo reglado en el numeral 4° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

2. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del predio objeto de división, por nomenclatura actual (calles y carreras), si es el caso. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual.

3. Pese a lo manifestado en el hecho 9° de la demanda, en virtud de lo normado en el numeral 11 del art. 82 en concordancia con el inciso tercero del art. 406 del C.G.P., apórtese dictamen pericial del bien objeto de división. Adviértase que los interesados cuentan con los mecanismos judiciales con el fin de obtener la pericia y cumplir con el requisito formal que exige la acción pretendida.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 11 del art. 82 en concordancia con el inciso segundo del art. 406 del C.G.P., alléguese el título traslativo de dominio con el cual se acredite la calidad de condueños de la demandante y los demandados.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA